

México.  
Biblioteca Nacional.

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

ENERO 24 DE 1904.

NUM. 7.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y no expenden en las Administraciones de rentas. — Los recibos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convenidos, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

La Secretaría General.

### CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino cuando acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Cambio.

A petición de la H. Asamblea Municipal de Metztitlán y con aprobación del Sr. Gobernador, va á ser trasladado á la ranchería de La Pacla, el Juzgado conciliador que se halla establecido en Tlatemalco, y compondrán esa Sección judicial La Pacla, Tlatemalco, Santa Mónica y Haciendas de Guadalupe, El Potrero y Huajstla. La causa de tal determinación consiste en que en Tlatemalco hay muy pocos individuos que reúnan las condiciones más indispensables que la ley exige para poder desempeñar el cargo de Juez Conciliador.

### Exámenes.

Hoy da principio en el Instituto Literario el período de exámenes extraordinarios que anualmente tiene verificativo en aquel establecimiento.

### Interesante.

Nota de las personas que obtuvieron recompensas por sus trabajos ó productos en la Exposición Universal de París de 1900 y Comercial é Industrial de Toluca en el año de 1903 y que se les cita para que pasen á recogerlas la noche del próximo 5 de Febrero en el Teatro Bartolomé de Medina:

Carmen Muñoz — Angela Aguilar — María Eleazar Monter. — Elisa Martínez — María P. Terán Ordóñez. — Angela Ponce de del Rosal. — María Tapia. — Genoveva Ledezma. — Francisco Rulle. — Jesús Muñoz. — Teodomiro Manzano. — Angel Maldonado. — Carlos M. Taboada. — José Bustamante Valdés. — Eduardo Gómez. — Adalberto Zúñiga. — Feliciano Zapata. — Miguel Varela. — Leopoldo Posada. — Estanislao Olgún. — Juan Mogrobejo. — Abundio Lara. — Emeterio Zerón. — Pedro López Rivera. — Andrés Vargas. — Fidencio González. — Faustino Enríquez. — Agripino Ugalde. — Manuel Pendás. — Trinidad Mercado. — Fernando Fuentes Solís. — Juan J. Fuentes. — Federico Córdova. — Dr. Nicolás León. — Raymundo Limón. — Isaac González. — Gómez y Compañía. — Martín García. — Carlos Aguirre hermanos. — Simón Acosta. — Agustín Desentis. — Federico Ledezma. — Jesús M. Castañeda. — Ing. Rodolfo Muñoz. — Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca. — Compañía Minera de San Rafael y anexas. — Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico. — Jefatura Política de Actopan. — Presidencia Municipal de Tecozautla. — Presidencia Municipal de Tepetitlán. — Presidente Municipal de Atotonilco [Tula.] — Representante de la sucesión del Sr. D. Juan Ignacio Samperio.

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.00 cs., frijol, \$7.00 cs., arvejon, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.50 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.30 cs., chile ancho, \$0.60 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 80 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 25 cs.; café, 37 cs.; carne de res, 25 cs.; de cerdo 37 cs.; azúcar, 30 cs.; habón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 9 cs.

### Resultado de exámenes.

#### DISTRITO DE HUICHAPAN.

En la escuela número 1 de niños de la cabecera se examinaron 89 alumnos. Fueron aprobados 71. 5 terminaron estudios y 13 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 2 de niñas fueron examinadas 45 alumnas siendo aprobadas todas ellas. Buenos adelantos.

La escuela número 3 sita en la cárcel de Huichapan estuvo clausurada.

La escuela número 4 de niños en San José Atlán presentó á examen 38 alumnos de los cuales fueron aprobados 21. 6 que terminaron sus estudios y 11 que repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 5 de niñas, en el mismo lugar, se examinaron 24 alumnas. 18 fueron aprobadas y 6 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 6 de niños en Tonacapa fueron examinados 14 alumnos. 13 fueron aprobados y 1 que terminó sus estudios. Buenos adelantos.

En la escuela número 7 de niños en Tlaxcalilla se examinaron 33 alumnos. 25 fueron aprobados y 8 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 8 de niños, en la Sabinita, se examinaron 28 alumnos. 22 fueron aprobados y 6 que terminaron el curso. Buenos adelantos.

Las escuelas número 9 de niños en Dansibojay y número 10 en Mamithi estuvieron clausuradas por falta de preceptores.

#### MUNICIPIO DE TECOZAUTLA.

En la escuela número 11 de niños en la cabecera del Municipio se examinaron 39 alumnos. 9 fueron aprobados y los demás repetirán el curso.

En la escuela número 12 de niñas, en el mismo lugar, se examinaron 27 alumnas. Fueron aprobadas 5 y repetirán el curso 22.

En la escuela número 13 de niños en San Miguel se examinaron 17 alumnos. 6 fueron aprobados. 4 terminaron su estudio y 7 repetirán el curso. Buenos adelantos.

La escuela número 14 de niños en San Antonio estuvo clausurada por falta de preceptor.

En la escuela número 15 de niños en el Palmar se examinaron 19 alumnos. 11 fueron aprobados. 3 terminaron sus estudios y 5 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 16 de niños en la Salitrera se examinaron 21 alumnos. Fueron aprobados 6 y 15 repetirán el curso. Se notan pocos adelantos porque el director solo tiene cinco meses de estar al frente del establecimiento.

MUNICIPIO DE NOPALA.

En la escuela número 17 de niños en la cabecera de dicho Municipio se examinaron 49 alumnos que fueron aprobados, habiendo dos de ellos terminado sus estudios. Buenos adelantos.

En la escuela número 18 de niñas en la misma población fueron examinadas 30 alumnas; fueron aprobadas 25; dos terminaron sus estudios y 3 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 19 de niños en San Sebastián fueron examinados 18 alumnos; 17 fueron aprobados y 1 terminó sus estudios. Buenos adelantos.

La escuela número 20 de niños en Dañú presentó á examen 28 alumnos; 25 fueron aprobados y 3 que terminaron sus estudios. Buenos adelantos.

En la escuela número 21 de niños en La Palma, se examinaron 16 alumnos que fueron aprobados. Buenos adelantos.

En la escuela número 22, de niños en Jagüey, se examinaron 22 de los cuales ninguno fué aprobado. Malos adelantos. Ya fué destituido el preceptor.

En la escuela número 23 de niños en Bathá, se examinaron 11 alumnos; aprobados 7 y 4 que repetirán el curso. Regulares adelantos.

MUNICIPIO DE CHAPANTONGO.

En la escuela número 24 de niños en Chapantongo se examinaron con muy buen éxito 33 alumnos; 22 fueron aprobados; 6 terminaron sus estudios y 5 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 25 de niñas en el mismo Chapantongo, se examinaron 26 alumnas; 19 fueron aprobadas y deben repetir 7. Buenos adelantos.

En la escuela número 26 de niños en San Juan, se examinaron 26 alumnos; fueron aprobados 20; terminaron sus estudios 3 y 3 repetirán el curso. Buenos adelantos.

La escuela número 27 en Ameca, presentó á examen 17 alumnos, de los cuales 9 fueron aprobados y 8 repetirán el curso. Buenos adelantos.

En la escuela número 28 de niños en Toxtlé se examinaron 25 alumnos los cuales fueron aprobados. Buenos adelantos.

En la escuela número 29 en Santiago Loma se examinaron 16 alumnas; 13 fueron aprobados; 2 terminaron sus estudios y 1 que repetirá el curso. Buenos adelantos.

Por fin, en la escuela número 30 de niños en Zimapantongo, se examinaron 17 alumnos de los cuales fueron aprobados 12; 1 que terminó sus estudios y 4 que repetirán el curso.

**Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 11 al 17 de Enero de 1904.**

REGISTRO CIVIL.

Nacimientos registrados: hombres 5, mujeres 2. . . . . 7  
Inhumaciones: hombres 26, mujeres 27. . . . . 53  
Idem gratis: niños 1, adultos 7. . . . . 8 61

Niños vacunados.

Masculino 14, femenino 28. . . . . 42

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 3. . . . . 5

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. . . . . 140  
Carneros. . . . . 153  
Chivos. . . . . 205  
Cerdos. . . . . 71

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos. . . . . 9  
Mulas . . . . . 3  
Asnos. . . . . 2  
Perros. . . . . 23

Obras materiales.

Banqueta en la plaza de la Independencia, metros . . . . .	58
Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros. . . . .	50
Excavación para nivelar la 1ª calle de Patoni, metros. . . . .	50
Empedrado en la misma calle, metros . . . . .	195
Empedrado en la 2ª calle de Hidalgo, metros . . . . .	20
Piso de cascajo y mezcla en la plaza de Hidalgo, metros. . . . .	40
Compuerta de tabique en la misma, metros . . . . .	5
Pintura al temple en la escuela oficial núm. 10, metros. . . . .	300
Pintura al ídem en la escuela número 14, metros . . . . .	200
Postes colocados para defensas del jardín de Matamoros . . . . .	50
Resane en la escuela oficial número 5, metros . . . . .	12
Vigas colocadas en el techo de la misma escuela. . . . .	3

Compras hechas por el Municipio.

Acero de 1½ pulgadas para barretas de empedrados públicos, barrillas . . . . .	2
Aguamanil de pared para la presidencia municipal . . . . .	1
Aceite para las máquinas de escribir de la misma, pomos. . . . .	2
Aleuzar para ídem, ídem. de la misma . . . . .	1
Atornillador para limpiar la misma máquina de la ídem. . . . .	1
Chapa nikelada para la misma presidencia municipal. . . . .	1
Comas para borrar, para la misma presidencia. . . . .	2
Gamuza para limpiar las máquinas de escribir de la misma . . . . .	1
Tintero de bolsa, para ídem . . . . .	1
Almagre para pintura de la escuela oficial número 14, kilos . . . . .	1
Cola pegamento para el mismo uso, kilos . . . . .	2
Sombra parda para ídem, kilos . . . . .	8
Atornillador para servicio de jardines públicos . . . . .	1
Bomba de mano para el mismo uso . . . . .	1
Cañamo de ¼ para ídem, ídem, gramos . . . . .	500
Cucharas de jardinería para ídem, ídem . . . . .	2
Geringa de lluvia para plantas . . . . .	1
Lima triangular del núm. 6 para uso de jardines públicos. . . . .	1
Llave inglesa del núm. 6 para ídem, ídem. . . . .	1
Manguera de hule con algodón para ídem, ídem, metros . . . . .	300
Martillo para ídem, ídem . . . . .	1
Palas derechas del número 3 para ídem, ídem. . . . .	2
Serrote derecho para ídem, ídem . . . . .	1
Tijeras de podar plantas para ídem, ídem. . . . .	1
Uniones universales para manguera para ídem, ídem . . . . .	2
Costales yuti para servicio de pasturas en el corral de consejo . . . . .	4
Cebada para los animales del corral de consejo, litros. . . . .	5,300
Paja para los mismos animales, kilos . . . . .	2,415
Escobas vara para limpia de ciudad . . . . .	310
Almagre para la cuneta del jardín Hidalgo, kilos . . . . .	30
Armellas arbiertas de ¾ pulgada para el kiosko del mismo jardín . . . . .	60
Tela de alambre de 1.40 mtrs. ancho para el mismo, metros . . . . .	5
Linternas para la gendarmería municipal . . . . .	12
Oro japonés para la fuente del jardín 2 de Abril, pomos. . . . .	2
Untura para los carros de la limpia, cajas . . . . .	2

Ministrado por el Municipio.

Escobas vara para el hospital civil. . . . .	24
Focos de luz incandescente para el mismo . . . . .	3
Paja para colchones al mismo hospital civil, kilos. . . . .	400
Escobas para limpia de ciudad. . . . .	200
Huínaros á los jardineros del municipio. . . . .	2
Escobas vara para el aseo de la carcel del Estado. . . . .	74
Escobas popote para el mismo uso. . . . .	144
Escobetas de róz para ídem. . . . .	72
Petróleo para linternas de la carcel del Estado, litros. . . . .	8
Linternas á la gendarmería municipal . . . . .	5
Petróleo para linternas de la misma, kilos. . . . .	56
Petróleo para linternas del velador del jardín Hidalgo, litros. . . . .	6
Tablones para la pajarera del mismo. . . . .	3

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine ó deban darse á las partes en virtud de decreto judicial;

VII. Guardar en el secreto del Tribunal ó juzgado los pliegos, escritos ó documentos que la ley disponga;

VIII. Desempeñar las demás funciones que la ley ó el reglamento les señalen.

Art. 110. Son atribuciones de los oficiales mayores de los tribunales:

I. Llevar los libros pertenecientes á la oficina de que dependan, excepto el caso de que la ley designe para ese fin á otro empleado del ramo;

II. Substituir en sus faltas accidentales al respectivo secretario;

III. Extender *apud acta* y autorizar las comparecencias de las partes en los juicios verbales del orden civil;

IV. Recibir los escritos que se les presenten asentando al pie razón del día y hora de la presentación;

V. Entregar sin demora al secretario los expedientes, escritos, comunicaciones y demás documentos de que deba darse cuenta al Tribunal ó juez, así como los expedientes en que aquel tenga que diligenciar alguna providencia judicial ó asentar alguna razón ó certificación;

VI. Entregar asimismo á los escribanos de diligencias los expedientes en que se haya dictado alguna resolución judicial, para que notifiquen ésta á quien corresponda, ó procedan á su ejecución en lo que á ellos toque;

VII. Recoger, guardar é inventariar los expedientes, mientras no se remitan al Archivo Judicial ó al inferior, en su caso, y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión;

VIII. Proporcionar á los interesados los expedientes en que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes ó para cualquier otro efecto legal, siempre que esto sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la oficina;

IX. Entregar á las partes, previo conocimiento, los expedientes que la ley disponga;

X. Desempeñar las demás funciones que la ley determine y las que les señale el reglamento.

Art. 111. Los escribanos de diligencias harán de las resoluciones judiciales las notificaciones que procedan conforme á derecho; practicarán las ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, retenciones y lanzamientos, y tendrán á su cargo las demás funciones que la ley ó el reglamento les atribuyan.

Arr. 112. Los escribientes de los tribunales desempeñarán las labores del servicio que les encomienden las Salas de los Tribunales Superiores, los jueces, los secretarios y los oficiales mayores de la oficina judicial á que pertenezcan.

Art. 113. En las oficinas que carezcan de oficial mayor, el secretario tendrá, además de sus atribuciones propias, las que señala á los oficiales mayores el artículo 110 de la presente ley.

## CAPITULO II.

### *Del servicio médico-legal.*

Art. 114. El servicio médico-legal para la administración de justicia en el Distrito, será desempeñado por los médicos de comisaría, los de hospitales, los de cárceles y los peritos médico-legalistas.

Art. 115. Los médicos de comisaría estarán á las órdenes inmediatas del inspector de la demarcación á que se les adscriba; pero deberán rendir, además, todos los informes que les pidan los jueces del ramo penal en lo relativo al servicio que, en cada caso, hayan desempeñado.

Art. 116. Son obligaciones de los médicos de comisaría:

I. Proceder con toda oportunidad al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté á su cargo;

II. Asistir á las diligencias de fe de cuerpo muerto, y á todas las otras en que sean necesarios ó útiles sus servicios;

III. Redactar la parte médico-legal de las actas de descripción ó inventario que se extiendan en su respectiva comisaría, y expedir las certificaciones médico-legales conducentes á la

# GOBIERNO GENERAL.

## Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

(CONTINUA.)

Art. 141. El director de esta publicación y todo lo relativo á ella dependerá directamente de la Secretaría de Justicia.

Art. 142. La publicación del periódico se ajustará por medio de remate.

En las bases de éste se hará constar el número de ejemplares que estará obligado á ministrar y repartir el director contratista, al cual se dejará en libertad para colocar subscripciones por su cuenta.

Art. 143. El reglamento de la presente ley fijará los detalles del "Diario de Jurisprudencia" y las atribuciones del director.

### CAPITULO VII.

#### Del Archivo Judicial del Distrito.

Art. 144. El Tribunal Superior del Distrito tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial. En acuerdo pleno tomará respecto de él las medidas que estime convenientes, y por medio de una comisión de su seno, le hará visitas semestrales.

Al presidente del mismo Tribunal corresponde la sobre vigilancia del Archivo.

Art. 145. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes de orden civil ó criminal concluidos por los tribunales del Distrito;

II. Los libros concluidos que deben llevar los mismos tribunales para su régimen económico;

III. Los expedientes del ramo civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

IV. Cualesquiera otros expedientes concluidos que, conforme á la ley, deban formarse por los tribunales del Distrito y cuya remisión ó entrega no haya de hacerse á oficina determinada ó á los particulares interesados, respectivamente;

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Art. 146. Habrá en el Archivo tres departamentos: uno del ramo civil, otro del penal y otro del administrativo.

El primero se dividirá en las secciones siguientes: Tribunal Superior, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados correccionales y juzgados de paz.

El segundo comprenderá las siguientes secciones: Tribunal Superior, responsabilidad por delitos oficiales, presidencias de debates, juzgados de instrucción, juzgados de primera instancia foráneos, juzgados correccionales, juzgados menores foráneos y juzgados de paz.

El tercero contendrá las siguientes secciones: acuerdos generales, acuerdos de interés individual y asuntos secretos.

Los incidentes se archivarán con el juicio principal á que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 147. Los tribunales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un libro en el cual harán constar en forma de inventario los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe del Archivo el recibo correspondiente.

Art. 148. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético; se les marcará con el sello especial de la oficina; y, arreglados convenientemente para que no sufran deterioro, se clasificarán según el departamento á que correspondan y se depositarán en la sección respectiva; de lo cual se tomará razón en los demás libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente ó documento archivados.

Art. 149. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, á no ser por orden escrita del presi-

dente del Tribunal Superior, á quien para el efecto deberán dirigirse las autoridades judiciales, insertando en el oficio relativo la determinación que motiva el pedido.

La orden del presidente se colocará en el lugar que ocupe el expediente solicitado; y el conocimiento respectivo de salida de éste será subscripto por la persona legalmente autorizada que lo reciba.

Art. 150. El jefe del Archivo puede expedir, mediante decreto judicial, copia autorizada de los documentos ó expedientes que estén depositados en dicha oficina.

Art. 151. Las copias que pidieren de oficio las oficinas de la Federación ó de los Estados, no serán expedidas sino por acuerdo del Tribunal Superior.

Art. 152. Se prohíbe absolutamente el manejo ó registro de libros, documentos ó expedientes del Archivo, á personas extrañas á la oficina.

Art. 153. Tampoco se permitirá que los empleados del Archivo extraigan del mismo documentos ó expedientes, ni á pretexto de labores urgentes ó extraordinarias; debiendo desempeñarse todos los trabajos de aquél en el local que ocupe.

Art. 154. La falta de remisión de expedientes al Archivo por los secretarios ú oficiales mayores de los tribunales del Distrito, será castigada disciplinariamente por el Tribunal Superior, al recibir el informe de la comisión nombrada para practicar las visitas semestrales.

Art. 155. Cualquier defecto, irregularidad ó infracción que advierta el jefe del Archivo en los expedientes ó documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Tribunal Superior.

Art. 156. La planta del Archivo se compondrá de un director abogado, un oficial, tres escribientes y tres mozos de oficio.

Art. 157. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los empleados del Archivo y determinará la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina se deben llevar.

### TITULO VI.

#### De las elecciones, nombramientos, protestas, renunciaciones y vacaciones.

Art. 158. El cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito es de elección popular.

Art. 159. La elección se hará en los respectivos Distritos electorales en que se verifiquen las elecciones municipales, al día siguiente de la de Ayuntamientos y por los mismos ciudadanos que compongan dichos colegios.

(Continuará)

*PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador, Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único. Se prorroga por cinco años la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 14 de Diciembre de 1898, la cual se considerará vigente hasta el 14 de Diciembre de 1908.

"*G. Mendizábal, diputado presidente.—Rúbrica.—S. Cu-*

*macho*, senador presidente.—Rúbrica.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Carlos Flores*, senador secretario.—Rúbrica.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio Nacional de México, á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines México, Diciembre 1 de 1903.—*Manuel González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 21 de Enero de 1904.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

La ley á que se refiere el decreto anterior es la siguiente

«**PORFIRIO DIAZ** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes: sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, pueda celebrar contratos otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el planteamiento y desarrollo de industrias enteramente nuevas en la República, sujetándose á las siguientes bases:

I. La duración de las franquicias y concesiones será desde cinco hasta diez años, según la importancia de la industria y del capital que se invierta en ella.

II. El mínimo del capital que se invierta en el establecimiento y explotación de la industria, no será menor de cien mil pesos y corresponderá el mínimo de las franquicias.

III. Ese mismo capital quedará exento de todo impuesto federal directo, por todo el tiempo de la duración del contrato.

IV. Los concesionarios podrán importar por una sola vez libres de derechos arancelarios, las máquinas, aparatos, útiles y materiales de construcción, necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios; previa calificación de la Secretaría de Fomento y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

V. Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus contratos con un depósito en valores de la Deuda Pública que se fijará por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el contrato.

VI. Los concesionarios expensarán los timbres que correspondan al contrato al firmarse el mismo documento.

Art. 2.º La franquicia de importación que otorga esta ley, será reglamentada por las Secretarías de Hacienda y Fomento.

«*Alfredo Charero*, diputado presidente.—*G. Enriquez*, senador presidente.—*Adalberto A. Estera*, diputado secretario.—*Marino Bárcena*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Es copia, México, Diciembre 18 de 1903.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Enrique Zepeda, en la del Sr. James D. Anderson, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo.

(CONCLUYE.)

Cláusula 21.ª El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de viveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22.ª El concesionario permitirá que visiten la explotación que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23.ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato con un depósito de (\$ 2,000 00) dos mil pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante y se constituirá en el Banco Nacional de México dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se firme este Contrato.

Cláusula 24.ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten serán siempre decididas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extranjera, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extrajería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25.ª El concesionario será siempre considerado como mexicano aun cuando él y los miembros de la Compañía que organice sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extranjera, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26.ª Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija la cláusula 23 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques objeto de este Contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7.ª, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y por lo mismo, no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula 15.ª

VI. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16.ª

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Cláusula 27.ª La caducidad será declarada administrativa-

mente por el Ejecutivo Federal, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28<sup>a</sup>. Las estampillas de este Contrato, se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—*Manuel G. Casio*—Rúbrica.—*Enrique Zepeda*—Rúbrica.

Es copia México, Diciembre 14 de 1903.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

SECCION DE AVISOS.

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Si éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas lo deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malla y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1<sup>o</sup> de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling apareció dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—*Amador Castañeda*, Srío. 30—25

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

NOTIFICACION

En las diligencias de apeo y deslinde de un terreno situado en términos de Istecoy, de este Distrito, promovidas por los Sres. José Ceilio Omaña y socios, vecinos todos del mismo pueblo, hay una resolución que á la letra dice:

"Metztitlán, Diciembre diez de mil novecientos tres.

Como lo piden los promoventes. Con fundamento en lo que establecen los artículos 75, 82, 1866 y 1867 del Código de procedimientos civiles, hágase saber la petición á los colindantes que sean dueños ó poseedores de los terrenos que formaron la extinguida Ruchería de Mesnoxtla, así como de los pertenecientes á los pueblos de Tlominapa y Telpapaya, para que dentro de tres días presenten los títulos ó documentos de su posesión, ú ofrezcan la información correspondiente, y nombren perito; haciéndoseles la notificación respectiva por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, en los que se publicará esta determinación por seis veces consecutivas. Prevéngase á los repetidos colindantes señalen casa ubicada en esta Villa, para que se les hagan las subsecuentes notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con esta prevención, se les harán por medio de cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado, y prevéngase á los promoventes nombren el perito que les corresponde. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Jefe de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—*Agustín C. Benítez*.—*Aldegundo Ramírez*, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por seis veces consecutivas, expido la presente en Metztitlán á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 6—5

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 5 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Triarte y Drusina, Jefe de 1<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces de diez en diez días se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Cruz Castillo, vecino que fué del Municipio de Huasca de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación "Oficial" se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—*Domingo Hernández*, Srío. 12—24—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1904.—Recibido, Enero 7 de 1904.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE DISTRITO

Sr. Lucio Ramos:

En la averiguación que instruye este Juzgado con motivo del choque de dos trenes del Ferrocarril Hidalgo en la estación de Tizayuca, el 6 de Marzo del año próximo pasado, se ha mandado citar á Ud. por el "Diario Oficial" de la Federación y "Periódico Oficial" de este Estado, en virtud de ignorarse su residencia, á fin de que se presente á rendir la declaración que le corresponde.

Lo que hago saber á Ud. por el presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Enero diez y ocho de mil novecientos cuatro.—*Fernando Rodríguez Z., Srío.* 3-2

Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

## EDICTO

En las diligencias sobre habilitación de edad promovidas en este Juzgado por el joven Eduardo Rugama, obra lo que sigue:

Señor Juez de 1ª instancia.—Eduardo Rugama, con domicilio en esta localidad y con las protestas oportunas ante Ud. comparezco á exponer: que según es de verse por el documento que exhibo, soy mayor de 18 años y menor de 21 y haciendo uso del derecho que me concede el artículo 568 del Código civil, vengo á pedir habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes, ofreciendo rendir información testimonial para comprobar que no estoy sujeto á patria potestad, que observe buena conducta y que tengo además la aptitud necesaria para administrar mis bienes. En tal virtud y con fundamento también de los artículos 1,755 y 1,756 del Código de procedimientos civiles. A Ud. Señor Juez pido, 1º. Se sirva tenerme por presentado con la copia certificada que acompaño solicitando habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes. 2º. Que se fije día y hora á fin de rendir información testimonial al tenor del interrogatorio que también presento. 3º. Que se mande publicar mi solicitud.....; y 4º. Que en su oportunidad se sirva otorgarme la habilitación de edad que solicito.....

Jacala, Enero 6 de 1904.—*Eduardo Rugama.*—Rúbrica.—Jacala, Enero siete de mil novecientos cuatro.—Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los recados que acompaña y con fundamento de los artículos 1,755, 1,756 y 1,757 del Código de procedimientos civiles, se nombra tutor interino del menor Eduardo Rugama al Sr. Pompeyo Lechuga á quien se hará saber este nombramiento para los efectos legales; publíquese el anterior escrito con el presente auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Valentín Villarreal.*—*Isidro R. Ducñas, Srío.*—Rúbricas.—Jacala, Enero 8 de 1904.—Vista la aceptación y protesta del cargo de tutor interino del joven Eduardo Rugama hecha por el Sr. Pompeyo Lechuga, con fundamento de los artículos 1,707, 1,708 y 1,714 del Código de procedimientos civiles, se lo discierne dicho cargo, concediéndole las facultades que correspondan para que lo ejerza con arreglo y sujeción á las leyes; hágase la publicación de este auto y expidáuse al tutor los testimonios que solicito para acreditar su personalidad. El Señor Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó. Doy fé.—*Valentín Villarreal.*—*Isidro R. Ducñas, Srío.*—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Jacala, Enero 8 de 1904.—*Isidro R. Ducñas, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 16 de 1904.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## — CEDULA HIPOTECARIA. —

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Lic. Filiberto Esquivel con poder del Sr. Tito Reyes Vázquez, demandando á Don José Gabriel Hernández en juicio hipotecario la suma de mil cincuenta pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de siete de Julio del año próximo pasado otorgada en esta ciudad ante el Notario público Don Amador Silva, según la cual aparecen hipotecados seis terrenos situados en el pueblo de Tepayahualco del Municipio de Zempoala de este Distrito, llamados:

Lote número cinco, nombrado, además, "Sitio y Casas" ó "Fuente Seca." Lote número seis, nombrado, además, "El Potrero." Lote número siete, llamado, además, "Santa Cruz" ó "La Cañada." Lotes números ocho y nueve, nombrados, además, el primero "Temetlayuca el Grande" y el segundo "Temetlayuca el Chico", que por estar unidos forman un solo predio: Lote número once, nombrado, además "Los Leones;" y Lote número trece, llamado, además, "Camino del Tren." A esta demanda recayó un auto en el que entre otras cosas, se mandó que se fijaran las cédulas hipotecarias correspondientes en los terrenos mencionados y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro Público.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos antes mencionados, de la propiedad de Don José Gabriel Hernández á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados predios ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Tito Reyes Vázquez.

Pachuca, Enero once de mil novecientos cuatro.—Doy fé.—*E. Castillo Ramírez.*—*Amador Castañeda, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1904.—Recibido, Enero 15 de 1904.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios de Doña María Mendoza vecina que fué del pueblo de Mixquihuala, ha mandado por medio de edictos se convoquen á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Actopan á los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—*Emilio Tapia, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 12 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. Antonina Acosta, vecina que fué del Municipio de Alfajuecan, de este Distrito, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia, tiene mandado, se cite á los que se consideren acreedores á dicha herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de dichos bienes y habiéndose señalado para dar principio á la diligencia, el sexto día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Enero 5 de 1904.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 9 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en el juicio de intestado del Sr. Diego López, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Enero siete de mil novecientos cuatro.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 15 de 1904.—*Quiroz.*



Art. 102. La suspensión que el Tribunal Superior del Distrito Federal hiciera de algún funcionario judicial, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 77, no impedirá la declaración de haber lugar á formación de causa; pero producirá el efecto de que el Ministerio Público ocurra sin delayar á la autoridad competente, solicitando aquella declaración.

Art. 103. Si al revisar los expedientes encontraren los tribunales que algún inferior ha incurrido en responsabilidad oficial que no deba juzgarse y castigarse conforme al artículo 107 de esta ley, consignarán el caso al Ministerio Público, para que ante quien corresponda con arreglo á derecho.

Art. 104. Ni la suspensión de que habla la fracción V del artículo 77, ni la consignación á que se refiere el 103 ó la declaración de haber lugar á proceder contra un funcionario, inhabilitan á los magistrados que las hayan acordado para conocer el proceso en el grado y forma legal correspondientes.

En consecuencia, no podrán inhibirse, ni las partes recusarse por algunos de esos motivos.

Art. 105. El funcionario judicial que, sin la declaración prevenida de haber lugar á formación de causa, fuere procesado por delito oficial, salvo lo dispuesto por el artículo 107, podrá ocuparse quejándose contra el procedimiento, á la autoridad que, según el artículo 100 de esta ley, fuere competente para hacer aquella declaración.

La autoridad que reciba la queja, cerciorada de que se trata de delito oficial, ordenará la suspensión del procedimiento, y dará al Ministerio Público que proceda conforme á derecho.

Art. 106. Es juez competente para conocer de la responsabilidad oficial, una vez hecha la declaración de haber lugar á proceder, el de primera instancia del lugar en que el delito se cometió. El proceso se regirá por las disposiciones del derecho común.

Art. 107. Las infracciones ó inobservancias de las leyes del procedimiento cometidas por la Sala, magistrado ó juez que

haya conocido de un negocio y que aparezcan claramente mostradas en el curso de las actuaciones relativas, serán tomadas en cuenta, para su corrección ó castigo, por el tribunal revisor ó de alzada, al pronunciar la resolución de que se trate. Los tribunales procederán, en este caso, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 108. En la primera Sala del Tribunal Superior Distrito se llevará un registro, donde se inscribirán, sin excepción las sentencias que se pronuncien en las causas de resabilidad.

## TITULO V.

De los secretarios, oficiales mayores, escribanos de diligencias, empleados y auxiliares de la Administración de Justicia.

### CAPITULO I.

*De los secretarios y de los empleados subalternos de los Tribunales.*

Art. 109. Son atribuciones de los secretarios de los Tribunales:

I. Dar cuenta al Tribunal Superior ó juez de quien demandan, de los escritos y comparecencias que se presenten ó muelen en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Tribunal ó juzgado;

II. Autorizar las providencias, despachos y actos que dicten, expidan ó practiquen por el correspondiente Tribunal ó juez;

III. Substituir al juez respectivo en sus faltas accidentales conforme á lo prevenido en la presente ley;

IV. Conservar en su poder el sello de la oficina y ejecutar por sí mismos las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran;

V. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas á términos de prueba y las demás razones que la ley ó el juez ordenen;

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO**

Núm. 110.—El Sr. James M. Erskine, solicita lo sean concedidas cincuenta y seis pertenencias mineras en una mina que llevará el nombre de Santiago, ubicada en el Municipio de San Antonio Cuautepec de este Distrito, que contiene oro y plata, y tiene por límites partiendo de un punto de lindero Norte de las pertenencias contiguas Almadén y San Juan siguiendo hacia el Oriente cuatrocientos (400) metros; lindando con terrenos de las Haciendas de Tenango y Hueyapan y de allí siguiendo todo el lindero Poniente de las referidas minas Almadén y San Juan la extensión de mil (1,000) metros teniendo al Oriente las referidas minas y al Poniente la Hacienda de Tenango por el Sur con las Haciendas de Tenango y Hueyapan y por el Oriente con la referida Hacienda de Hueyapan.

Practicará las medidas el práctico Rafael Molina vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Diciembre 24 de 1903.—*Agn. Desentis.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.**

Núm. 116.—El Sr. Ingeniero Eduardo Fernández, solicita seiscientas pertenencias en un criadero de oro y plata, cuyas vetas corren de Oriente á Poniente, midiéndose desde el cerro de La Cruz al cerro del Yolo Chiquito, de este punto siguiendo al cerro del Yolo, hasta el cerro de los Ermitaños, siguiendo el lindero del Rancho de Tenango hasta un punto que está paralelo al cerro de La Cruz, teniendo por linderos al Oriente con la Hacienda de Hueyapan; al Norte con terreno del Rancho del Abra, y por el Poniente con terrenos del Rancho de Tenango y pertenencias de la Purísima y por el Sur con terrenos del rancho de Tenango, nombrando este fundo minero "La Cruz."

Practicará las medidas el Ingeniero David Uribe de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 14 de 1904.—*Agn. Desentis.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 20 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS DE "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS."**

**CONVOCATORIA.**

Por no haber tenido lugar ayer, la Junta General convocada, por falta de representaciones bastantes, la Junta Directiva de esta Compañía en sesión de hoy se ha servido acordar, que se convoque de nuevo y por segunda vez, para el próximo día 29 del presente mes, en el lugar y bajo la orden del día enunciados en la Convocatoria anterior, como sigue:

I.—Breve información de la Junta Directiva sobre el estado de la Negociación.

II.—Presentación de cuentas por el segundo semestre del presente año, y último de su período, para su observación ó aprobación en su caso.

III.—Discusión y aprobación de las medidas que deban tomarse para la prosecución de los trabajos de las minas, y resoluciones emanadas á definir la situación general de la Compañía.

IV.—Elección del personal de la Junta Directiva que deberá funcionar por el nuevo período.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas aviadores.

Pachuca, Enero 17 de 1904.—*Francisco Bracho, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1904.—Recibido, Enero 18 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.**

El C. Manuel Ordóñez Palomo, de esta vecindad, con esta fecha solicita la reducción de cincuenta pertenencias y demasías que el día veinte de Noviembre próximo pasado pidió para la mina "Ezequiel," á once pertenencias y demasías que las determinarán tres rectángulos: uno de cinco pertenencias que se situarán de Oriente á Poniente, al Noroeste de la mina Ernestina con las demasías que resulten, abrigando la veta llamada de Félix, ahora de Ezequiel; otro rectángulo de Sur á Norte con tres pertenencias y las demasías que resulten al Norte de la misma mina Ernestina; y otro rectángulo al Poniente del anterior de tres pertenencias dando abrigo á la veta llamada Palo-Solo. Esta reducción se refiere á la solicitud de concesión publicada en esta Agencia bajo el número 121 y bajo el mismo número en los números 91, 92 y 93 del "Periódico Oficial" del Estado. La mina Ezequiel se halla en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan.

El Ingeniero C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.

Se hace la presente publicación para los efectos que en materia de Minería señalan las circulares números 29 y 30 de la Secretaría de Fomento.

Pachuca, Enero 2 de 1904.—*Gabriel Revilla.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.**

Núm. 115.—El Sr. B. N. E. Fletcher, vecino de esta ciudad, solicita diez pertenencias de oro y plata situadas en el "Cerro de Veral" del Municipio de Singuilucan de este Distrito, que llama "El Codo," y lindan por el Sur y Poniente con las pertenencias llamadas "La Flecha," y que forma un paralelogramo adyacente á las pertenencias que llevan ese nombre.

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad, quien aceptó la comisión.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Enero 4 de 1904.—*Agn. Desentis.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.**

Núm. 118.—El Sr. José María Vargas Cid, vecino de esta ciudad, solicita se le concedan cincuenta pertenencias en un criadero de cinabrio, ubicado en terrenos del rancho del Ventorrillo, barranca de El Tecolote, del Municipio de San Antonio Cuautepec de este Distrito, á cuyas pertenencias nombra "El Rudo," sirviendo de base para la mensura una pequeña cata que se encuentra en dicha barranca de "El Tecolote," y no tiene ninguna colindancia minera.

Las medidas serán practicadas por el Ingeniero Eduardo Fernández, de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 13 de 1904.—*A. Desentis.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

**COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.**

**—Sociedad Anónima.—**

**AVISO.**

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviados de las Minas de Amistad y Concordia el Reparto núm. 59, á razón de (\$6.47) seis pesos cuarenta y siete centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 9 de Enero de 1904.—*Jaime Abrakam, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 12 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 392.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de la Demasia existente entre la cabecera NW. de las pertenencias de "El Cometa" y parte del costado Oriente de las pertenencias de "La Concordia" y en este fundo que llevará por nombre "Demasia de El Cometa" se encuentran vetas que producen minerales de plomo argentíferos, está situada en terrenos del Rancho de la Reforma y los de la Hacienda de San Juan, camino y barranca de Verdozmas (o por medio, de la comprensión de este Municipio y Distrito, tomándose como punto de partida para la medición la mojonea NE. II de las pertenencias de "El Cometa."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Eliezer Poren, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 19 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 9 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 117.—El Sr. Luis Lira y Vera, y socios, vecino de este Distrito, solicita ampliar el fundo minero La Purísima, con ocho pertenencias colocándolas cuatro al Norte de las pertenencias ya solicitadas de La Purísima y las otras cuatro al Sur, cuyo metal es oro, y se encuentran en la Municipalidad de San Antonio Cuautepoc de este Distrito, terrenos del Rancho de Tenango, teniendo en el centro las pertenencias de La Purísima y por los otros rumbos terrenos libres del expresado rancho; las nombra "Ampliación de la Purísima."

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández de esta vecindad.

Se abre el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 7 de 1904.—Agn. Descatis. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 13 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 118.—El C. Luis Lira Vera, vecino de este Distrito, solicita ampliar con trece pertenencias, al lado Oriente de las pertenencias del fundo minero "La Purísima," metal de oro, y tiene por linderos al Oriente, Sur y Norte con terrenos del rancho de Tenango y al Poniente con pertenencias de "La Purísima" y "Ampliación de la Purísima;" le pone por nombre "2ª ampliación de La Purísima." Están ubicadas en el Municipio de Cuautepoc de este Distrito.

Debe practicar las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández vecino de este lugar.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 7 de 1904.—Agn. Descatis. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 13 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

La exhibición núm. 10 de (\$5.00) cinco pesos por acción deberá ser cubierta por los subscriptores de acciones de la nueva emisión el día primero de Febrero próximo, en el Despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad y en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, Despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves.

México, a 21 de Enero de 1904.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario. 24-1-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 23 de 1904.—Recibido, Enero 23 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA

Por falta de postores no tuvo efecto el remate señalado para hoy del terreno nombrado "Bóveda," sito en el Mandó de esta cabecera, embargado a la Sra. Romana Huertas por adeudo de contribuciones al fisco; en tal virtud se saca otra vez a segunda almoneda el predio de que se trata, en su misma calidad de remate; dicho acto se verificará en esta Administración a las diez de la mañana del día seis del entrante mes de Febrero y las posturas accesibles serán aquellas que vengán conforme a la ley y cubran las tres cuartas partes del valor de ciento veintiseis pesos que queda después de hacerse la deducción del diez por ciento sobre el valor del empadronamiento y que sirvió de base en la primera almoneda.

En solicitud de postores lo hago saber al público, para que las personas que se interesen en la subasta se presenten el día y hora indicados.

Ixmiquilpan, Enero 7 de 1904.—Carmen Hernández. 3-3

Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

El Hombre

Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violín desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el *vis* humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.